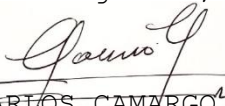


INFORME SECRETARIAL. Uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte accionante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00023-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Marnelly de León Hernández
Martín Alonso Anaya Pérez

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto «...**por pago total de la obligación**...»: escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantada las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G.P¹., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores Marnelly de León Hernández y Martín Alonso Anaya Pérez, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, salvo que haya embargo del remanente Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

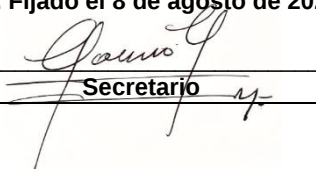


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

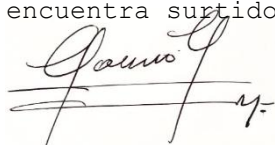
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que ya se encuentra surtido el emplazamiento de las demandadas. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Clara Josefina Barranco Ariza
Marilis Del Carmen Valdés Rodríguez

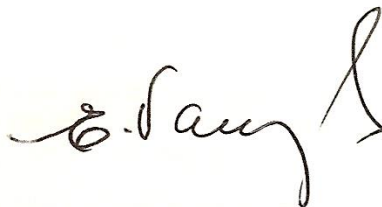
Visto el informe secretarial, se observa cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento de las demandadas Clara Josefina Barranco Ariza y Marilis Del Carmen Valdés Rodríguez, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Martín Vásquez Becerra, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 5.048.763 expedida en Pedraza y T.P. No. 162.939 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la calle 2 No. 2-08 de este municipio, correo electrónico: martinvasquez111159@hotmail.com y a través del número móvil: 301 364 4594.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

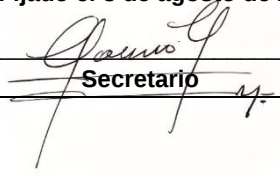


ENRIQUE DE JESÚS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

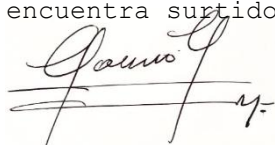
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que ya se encuentra surtido el emplazamiento del demandado. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00003-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Carbonell Mejía

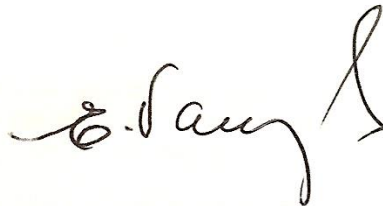
Visto el informe secretarial, se observa cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento del demandado Carlos Enrique Carbonell Mejía, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Martín Vásquez Becerra, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 5.048.763 expedida en Pedraza y T.P. No. 162.939 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la calle 2 No. 2-08 de este municipio, correo electrónico: martinvasquez111159@hotmail.com y a través del número móvil: 301 364 4594.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

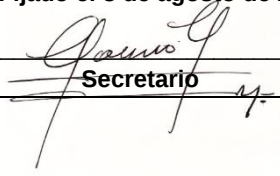


ENRIQUE DE JESÚS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

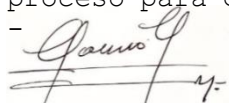
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de secuestro. ORDENE.



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Título Hipotecario)
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduin Antonio Gutiérrez Rivera

Dado que el embargo del bien inmueble de propiedad del señor Eduin Antonio Gutiérrez Rivera se encuentra practicado, decrétese el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-20495, predio denominado “EL ESFUERZO”, ubicado en el corregimiento de Bomba, Municipio de Pedraza, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo – Magdalena.

En virtud de lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia y copia de los folios de matrícula de lo que se hizo mención.

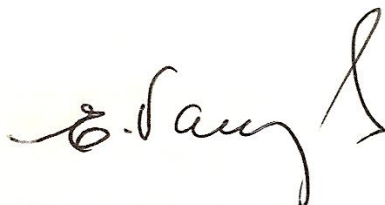
Segundo. Comisionar a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro correspondiente. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Designar como secuestre al señor José Alfredo Gómez Salgado, identificado con C.C. No. 5.049.058 expedida en Pedraza,

Magdalena, quien se podrá localizar en la casa No. 5-41 del Barrio Villa Umata de esta territorialidad, número móvil 314-573-5473 y email gomezsalgadojosealfredo@gmail.com. Se le previene que deberá concurrir a la actuación programada, so pena de acarrear sanción de 10 a 20 S.M.L.M.V.

Cuarto. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

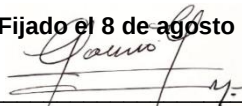


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

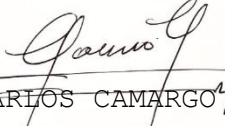
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte accionante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00022-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jessika de las Mercedes Arraez Osorio
Heidy Elvira Jordán Tolosa

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto «...**por pago total de la obligación**...»: escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantada las medidas cautelares.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G.P¹., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra las señoras Jessika de las Mercedes Arraez Osorio y Heidy Elvira Jordán Tolosa, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. salvo que haya embargo del remanente Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

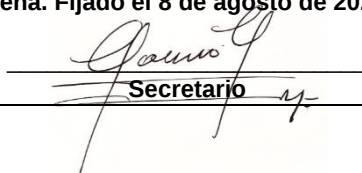


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario